

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 1259.

En la Gaceta de Madrid núm. 200 correspondiente al 1.º del actual se publica el pliego de condiciones que sigue.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Sección de efectos timbrados.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 200.000 resmas de papel blanco así como el mayor número que sobre el determinado se pida hasta un máximo de otras 40.000 con destino á la Fábrica del Sello en los años de 1862, 1863, 1864 y 1865.

1.ª El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior ó por lo menos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en esta Dirección general. Cada resma tendrá 500 pliegos útiles sin los de costeras.

2.ª El papel será de primera y segunda clase para el sellado, guías etc; de otra especial para pagos de matrículas, multas y reintegros, y de otra también especial para documentos de giro y sellos sueltos.

3.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 13 libras castellanas cada resma; 12 el de segunda; nueve y cinco onzas el especial para pagos, y ocho libras 13 onzas el de documentos de giro. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuese admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda en otra.

4.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda y de la de documentos de giro serán de 32 centímetros de alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas tres clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. El papel especial para pagos tendrá 26 centímetros de alto y 37 de ancho: sus pliegos se entregarán sin doblar.

5.ª El papel de todas clases habrá de ser elaborado á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. El color del de las dos primeras clases será completamente blanco y el de las dos últimas con viso azulado plata.

6.ª El contratista entregará en la

Fábrica nacional del Sello, en cada uno de los cuatro años de 1862, 1863, 1864 y 1865, 50.000 resmas de papel en los plazos y proporción siguiente:

	De 1.ª	De 2.ª	Especial para pagos de matrículas.	Especial para documentos de giro.	TOTAL de resmas.
Del 1.º al 10 de Enero, resmas.	3830	3830	500	166	8326
Del 1.º al 10 de Febrero.	3830	3830	500	166	8326
Del 1.º al 10 de Marzo.	3830	3830	500	166	8326
Del 1.º al 10 de Abril.	3830	3830	500	166	8326
Del 1.º al 10 de Mayo.	3830	3830	500	166	8326
Del 1.º al 10 de Junio.	3850	3850	500	170	8370
	23000	23000	3000	1000	50000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, según los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

7.ª Además del número de resmas que en cada uno de los años que

se citan ha de entregar el contratista, lo verificará también de las que la Dirección le pida hasta un máximo de otras 10.000 en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuyen de ningún modo, ni entorpecerán tampoco la entrega anual de las 50.000 resmas, que ha de hacerse conforme á la condición 6.ª

8.ª Las resmas que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9.ª Antes de finalizar el mes de Enero de 1862, y además del número de resmas que en él debe entregar el contratista, constituirá un depósito de otras 2.250 de las cuales serán: 4.000 de primera clase; 4000 de segunda; 150 del especial para pagos, y 100 del de documentos de giro. Este depósito se hará en la fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año 1865, por cuenta de cuya consignación se le recibirán en las últimas entregas que en él debe hacer con arreglo á la condición 6.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 7.ª

10. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relación del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresión de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dar á aviso á la Dirección general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algún empleado que concurrirá á presenciarle.

11. Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la fábrica en union del Inspector, del Guarda-almacen y del Maestro de labores, diciendo estos cuatro funcionarios bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 1.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 10 se considerarán nulos y de ningun valor.

En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

12. Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las recibidas y las desechadas, y certificacion del Inspector que acredite dicho recibo y exprese el importe del papel al precio de contrata. El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenidas en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta de reconocimiento, dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Estancadas, otra para la Contabilidad de la Hacienda pública, y la restante en sello 4.^o, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado en los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

13. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista, no conformándose con ella, acudiese en queja con exposicion razonada á la Direccion, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó mas peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será

definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desechase en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100: si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos de él serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

14. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

15. Es obligacion del contratista reponer los pliegos que falten para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion del Inspector de la Fábrica del Sello, visada por el Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, siendo estos en compensacion devueltos al contratista.

16. Si el contratista demorase mas de 15 dias las entregas del papel en las épocas, número y clases de las resmas que correspondan, dispondrá la Direccion general que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Direccion; pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarle. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá este derecho á exigir la que resulte.

17. En el termino de un mes responderá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago: si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes, y en el caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios y

próruga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja.

22. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prescripto en el art. 5.^o del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 18, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los gastos de la escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

25. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año

desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas Estancadas cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

26. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

27. Si llega-se á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de intereses, segun la condicion 25.

28. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Setiembre del corriente año, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta corte y *Boletines oficiales* de las provincias. Presidirá el acto el Director general, asociado el segundo Jefe y de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

29. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente al respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 400 rs. en Madrid ó 300 en cualquier otro punto del reino, ó por contribucion industrial

500 rs. en Madrid ó 400 en los demás puntos.

Si el que asistiese como licitador no reuniese estas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, en que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estos requisitos no será admitida la proposición.

30. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

31. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de cada una de las cuatro clases de papel citadas en la condición 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificado lo mismo con los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio. Para estimar la proposición mas beneficiosa se sacará primero el importe en reales de las 50.000 resmas que cada año ha de entregar el contratista, aplicando á las que se pidan de cada clase, según la condición 6.ª el tipo que respectivamente se las señale por el Sr. Ministro; y haciéndose después la misma operación con cada una de las proposiciones recibidas, resultará mas ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

33. Si entre las proposiciones mas beneficiosas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta. Madrid 14 de Julio de 1861.— José María Ossorno.

S. M. ha tenido á bien aprobar el precedente pliego de condiciones. Madrid 14 de Julio de 1861.— Salaverria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido á la Fábrica del Sello de 200.000 resmas de papel, y además las que se le pidan hasta un máximo de 40.000 en los años de 1862, 1863, 1864 y 1865, se compromete á entregar cada resma, según su clase, en aquel establecimiento á los precios siguientes:

El de 1.ª clase á rs. cénts. cada resma.

El de 2.ª id. á rs. cénts. id. id.

El especial de pagos de matriculas á reales cénts. id. id.

El especial para documentos de giro á reales cénts. id. id.

Y con sujeción en un todo á las indicadas condiciones. (El precio de cada resma se fijará en letra.

(Fecha y firma del interesado.)

Por real orden fecha 6 del presente mes se ha servido S. M. mandar que la Fábrica de tabacos de Valencia proceda á celebrar nueva subasta para contratar la adquisición del almidón que necesite aquel establecimiento hasta fin de Diciembre de 1862, bajo las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 6 de Febrero último, con la sola alteración de que servirá de tipo el precio que dicho artículo tenga en el mercado de Valencia el día anterior al en que se celebre la subasta, cuyo extremo ha de constar por certificado que se unirá al expediente.

En su consecuencia esta Dirección general ha señalado el día 31 de Agosto inmediato para la celebración del referido acto.

Madrid 17 de Julio de 1861.— J. M. de Ossorno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la contrata.

Córdoba 26 de Julio de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1273.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un potrero, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 21 al 22 del corriente, ha desaparecido del cortijo nombrado de la Zarza, término de Montilla, de la propiedad de Don Agustín de Alvear, hacendado y labrador de dicha Ciudad, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de Montilla, con la persona ó personas en cuyo po-

der se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad de 3 á 4 años, alzada menos de 7 cuartas, pelo castaño claro, herrado de los pies, con señales de haber trillado, marcado en el cuadril derecho.

Circular núm. 1269.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 17 del corriente fueron robadas á Don Juan Lopez Fernandez, vecino de Lora del Rio, y caso de ser habidas las remitirán á dis-

Circular núm. 1271.

Con el fin de retirar de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la existencia de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado expedidas á favor de los Ayuntamientos y de los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, y reconocida la necesidad de que las Corporaciones Civiles se hagan cargo de dichos créditos, teniendo en cuenta además que la conservación de aquellos solo produce en la precitada oficina trabajo y entorpecimiento en las operaciones de contabilidad, este Gobierno de provincia ha acordado se publique, como á continuación se verifica, la relación de los documentos de la clase expresada que hay existentes, á fin de que los Alcaldes cuiden de que sin demora se autorice por los Ayuntamientos ó Corporaciones que de la misma resultan, la persona que deba recogerlos de esta Tesorería, en la inteligencia de que no puede demorarse por mas tiempo este servicio.

RELACION de las inscripciones intransferibles de la deuda interior al 3 por 100 que quedan existentes en 22 del mes actual, para entregar á las Corporaciones Civiles á cuyo favor fueron emitidas.

Reales vellón.

BIENES DE BENEFICENCIA.

3980	Hospital de Caridad de Hornachuelos..	1475,10
3981	de San Mateo en Santa Ella.	472,22
3985	Obrapia de Doña Maria Antonia Notario en Bujalance.	404937,15
3986	por Doña Victoria Muñoz en Puente Genil.	34986,17
3991	de Varas del Palio en Bujalance.	20326,65
3993	por Doña Maria de Priego en id.	43425,60
3849	por Maria del Cerro en Adamúz.	487,57
3848	por Simon de Torres en Bujalance.	40430,20
3923	por Francisco Gutierrez de Asencio Lopez en Santa Ella.	6750,95
3927	por Juan Carreño, labrador en Palma.	243,97
3928	por Juan Blasco Varea en Hinojosa.	888,60
3930	por Gonzalo Martin Blanco en Rute.	2179,20
3941	Hospital de Priego	23560,85
3945	de D. Luis Perez Crespo en Montilla.. . . .	9816,10
3946	de Ntra. Sra. de Gracia en Espejo.	1970
3947	de S. Carlos en Luque.	2040
3948	de Puente Genil.	2860,05
4046	de S. Juan de Dios en Bujalance.	211522,08
3833	de Jesus Nazareno en id.	2302,32
3833	en Castro del Rio.	20152,25
3850	de S. Juan de Dios en Benameji.	1457,12
4103	de Antequera. F.	54598,40
3856	Caudal destinado á presos pobres de la cárcel de Aguilar.	5815,70
3860	de Beneficencia de Lucena.	5493,65
3908	de Pedro Abad.	915,30
4105	Casa Cuna de Aguilar	31105,50
3906	Casa de Maternidad en Fuente Obejuna.	876,82
3909	Cofradia de Caridad de Espiel.	2538,35

4566	Hospital de S. Sebastian en Palma	26028,90
4567	del Refugio de Granada	49440,37
4571	de S. Sebastian en Rute	414391,42
4573	de Pozoblanco	444459,62
4574	de Caridad de Posadas	435240,52
4575	de Montalban	49585,72
4577	Casa de Misericordia de Sevilla	71373,57
4579	de Espósitos de Bujalance	40762,35
4580	de la Rambla	372455,35
4581	de Montilla	32899,60
4582	de Baena	9912,95
4585	de Viudas de Montaban	3892,42
4586	Obrapia de Anton Muñoz Rubiano en Bujalance	207900,07
4587	de la Madre Marta Peralvo en Pozoblanco	430414,45
4590	de Juan Ruiz Rico en Villanueva de Córdoba	2901,20
4591	de Caridad de Pozoblanco	45942,72
4592	Patronato de Cristobal Lopez Quintana en Carcabuey	3572,57
4594	Beaterio de Sta. Maria Ejiptiaca de Granada	44275,07
4901	Caudal de Beneficencia de Pedroches	1070,27
4903	de Lucena	3012,30
4902	Hospital de Pozoblanco	804,12
4900	Obrapia de la Madre Marta Peralvo en Pozoblanco	800,50
4899	de Doña Maria Antonia Notario en Bujalance	1022,82
4898	Hospital de S. Sebastian de Palma	2566,25
4897	Obrapias de Pedro Muñoz y Miguel Guerra en Adamúz	2487,87
4896	Obrapia de D. Juan Rodriguez Sillero en Córdoba	6683,30
4895	de D. Manuel Aguilera en Bujalance	919,82
4894	Hospital de Caridad de Hinojosa	352,77

80 POR 100 DE PROPIOS.

4542	Ayuntamiento de Almedinilla	78214,07
4543	Cañete	426101,92
4541	Puente Genil	245239,47
4540	Carcabuey	61856,05
4539	Cabra	338172,20
4538	Espejo	240297,42
4537	Santa Ella	257374,67
4536	Fernan Nuñez	410817,42
4535	Lucena	89040,17
4534	Doña Mencía	39203,30
4533	Pedro Abad	258925,95
4092	Castil de Campos	43659,67
4091	Castro del Rio	276439,40
3954	La Cartota	23229,37
3952	Aguilar	696975,07
3735	Villanueva del Duque	2448,47
3733	Benamejí	4192,57
3644	Luque	70984,72
3642	Espiel	2944,52
3553	Valsequillo	177,62
4810	Pedro Abad	4735
4809	Villanueva del Duque	2228,12
4808	Córdoba	36315,85
4807	Bujalance	6449,25
4806	Adamúz	4121,47
4805	Baena	2658,02
4804	Fuente Obejuna	409,37
4803	Almedinilla	925,12
4802	Lucena	7879,70

INSTRUCCION PÚBLICA.

3628	Cátedra de Latinidad de Fernan Nuñez	7241,07
3869	Obrapia de Escuelas de Villanueva del Duque	803,77
3707	de Sta. Lucia de Espiel	2519,62
3868	de Latinidad fundada en Pozoblanco	4150,07
3863	Colegio de Educandas de Lucena	44303,90
3862	de la Ciudad de Cabra	3124,75
3940	del Sto. Cristo de la Caridad de Lucena	40702,77
3866	de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio	4479,97
3865	de Huérfanas de Montilla	3143,85
4962	Obrapia de Escuelas de Villanueva del Duque	642,85

5689894,23

Córdoba 26 de Julio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Consejo Provincial de Córdoba.

Circular núm. 1271.

Suministros.—El Consejo de Administración de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Junio último y son á saber:

	Rs.	Cént. ^s
La racion de pan de libra y media		86
La fanega de cebada	28	94
La @ de paja	2	35
La @ de aceite	47	31
La @ de leña	1	28
La @ de carbon	3	15

Y por acuerdo de esta Corporacion se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demas fines consiguientes.

Córdoba 26 de Julio de 1861.—
El presidente, Manuel Ruiz Higuero.—
José Maria Morente, Secretario.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 1265.

Debiendo procederse á la adquisicion de quinientas arrobas castellanas de aceite comun de buena calidad, con destino al consumo del cuerpo de ocupacion de Tetuan, y á entregar en la plaza de Cadiz, conforme á lo dispuesto por el Excmo Sr. Director general de Administracion militar, en 18 del actual y con arreglo al pliego de condiciones y de precio limite, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 12 del dia 3 de Agosto próximo mediante proposiciones arregladas al formulario que se estampa á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el documento que acredite haber hecho el depósito en las Tesorerías de las provincias de este Distrito de la cantidad de cuatro mil reales vellon.

3.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

4.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, cesando solo en el caso de no obtener dicha aprobacion superior.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 23 de Julio de 1861.—
Geronimo Montenegro — El Secretario,
Pedro Gomez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones y precio limite á que segun el pliego de ellas que existe en la Secretaria de la Intendencia de Egercito y del Distrito de Andalucía, ha de sugetarse la entrega de quinientas arrobas castellanas de aceite comun de buena calidad y á entregar en la plaza de Cadiz, se compromete á entregarlas en dicho punto bajo las condiciones del pliego espresado, por el precio de (tantos reales vellon) la arroba.

Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio, convocando la subasta para la adquisicion de dicho artículo.

Fecha y firma del licitador.

Arrendamiento.

Se arrienda desde el dia la casa horno núm. 2 calle del Adarbe y otra núm. 4 callejas del Pertillo, acristalada D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 43 es su administrador.

Pérdida.

La noche del 10 del corriente robaron á don Antonio de las Casas y Lara, en su tierra, sita en el puente de la ciudad de Andujar, una mula con las señas siguientes:

Edad de tres á cuatro años, alzada siete cuartas y un dedo, poco mas ó menos, pelo castaño claro, que tira á rojo.—Particulares, un parche en lo exterior del brazo derecho, por bajo de la paletilla, por consecuencia de haberle puesto la uncion para curarle una cox, y en lo interior de dicho brazo un tumor endurecido de resultas de otra cox.

CORDOBA.—1861.

IMP. Y LIT. DE D. F. GARCIA TENA.
calle de S. Fernando num 54.